

Santiago de Cali, V. del C.
Diciembre diez (10) de 2020.

Señores:

ALLIANZ SEGUROS S.A.
Nurya Macique Llerena
Gerente Regional Occidente
Avenida 6 AN No. 23 - 13
Teléfono: 390 42 00 ext. 2024
Cali (V. del C.)
notificacionesjudiciales@allianz.co
E.S.D.

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL CLÍNICAS Y HOSPITALES NO. 22249789
ASEGURADO: SERVICIO OCCIDENTE DE SALUD S.A. -E.P.S. S.O.S. S.A.-
CONVOCANTE: ADRIANA PORRAS Y OTROS.
SINIESTRO ALLIANZ 77939101

Ref.: SOLICITUD INTERRUPCIÓN DE TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

Cordial saludo,

La suscrita, de las condiciones civiles y profesionales relacionadas al pie de mi correspondiente firma, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales del Asegurado **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - E.P.S. S.O.S. S.A. -**, en adelante **E.P.S. S.O.S. S.A.**, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa, en ejercicio de la facultad consagrada en el inciso final del artículo 94 del Código General del Proceso, por medio del presente, elevo a ustedes el requerimiento señalado en la citada disposición en los términos que se esbozan a continuación...

- El día dos (02) de enero 2019, la E.P.S. S.O.S. S.A. conoció del siniestro de la referencia a través de la notificación extrajudicial hecha por el Centro de Conciliación y Arbitraje de Dosquebradas, Risaralda, el cual nos convoca a Audiencia de Conciliación para el día veintinueve (29) de enero de 2019 a las 11:00AM en dicho centro de conciliación.
- Del caso se dio Aviso a la aseguradora ALLIANZ COLOMBIA S.A., a través de nuestro corredor Willis Towers Watson, el tres (03) de enero de 2019, adjuntando la citación a la audiencia de conciliación; el día veinticinco (25) de enero 2019 se envió la Constancia de No Conciliación No. 770.
- Para la época de la audiencia, los convocantes tasaron unos perjuicios materiales (Lucro Cesante y Daño Emergente), perjuicios morales, daños fisiológicos y a la vida de relación en una cuantía de **TRECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCENIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$324.215.430)**

Visto todo lo anterior, es claro que se ha configurado un siniestro a la luz de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínica y Hospitales N° 22249789; siniestro respecto del cual operaría en próximos días la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros.

Por las consideraciones relacionadas, y bajo el entendido de que el siniestro configurado por la reclamación extrajudicial conocida por la E.P.S. S.O.S. S.A. cumple con todos los requisitos señalados en la póliza para que se configure la relación acreedor-deudor del que habla el artículo 94 del Código General del Proceso, la E.P.S. S.O.S. S.A., **en ejercicio de sus derechos, tiene, con la radicación del presente escrito ante ustedes, interrumpida en tiempo la prescripción de las acciones del seguro contenido en la póliza No. 22249789 respecto de la reclamación previamente mencionada.**

Para los fines pertinentes, se adjuntan los siguientes documentos...

- Certificado de Existencia y Representación Legal E.P.S. S.O.S. S.A., vigencia del diecinueve (19) de noviembre de 2020, en formato PDF.
- Constancia de No Conciliación No. 770 del veinticinco (25) de enero de 2019, en formato PDF.

Con el debido respeto,



KATHERINE GARZÓN PATIÑO

C.C. N° 1.094.914.049 de Armenia, Q.

Representante Legal para Asuntos Judiciales E.P.S. S.O.S. S.A.